Catalina Corvalan; digo Duran Viuda Mug.r q.e fue de Gonzalo Corbalan, otorgo q.e testamento q.e fauezerado, mutado derechos y Vezino q.e fue dello yoran.te Martin Carreño s.r q.e fue dho V.o la fecha a Viento y seis dias del Mes de Julio de mil quinientos y Veinte y seis años, y dijo que por dho testamento vna Clausula q.e sutorno la letra q.e como sesigue ——

Clausula ytten ordeno, y mando, y es mi voluntad q.e para q.e por el anima de Gonzalo Corbalan, esposo de mi hija Alonso Corbalan, e de todos mis deudos y ascendientes se digan trey tmissas cada semana para siempre, de mis bienes, y sean tomados dos treintas mil mrs. Vedes: e para esto dhos treinta mil mrs. Vedes dexo en fuerte q.e tengo en la fuerte de esta villa dho q.e afronta con la viuda de Fr.co Carriera, e con el camino de la vega el qual dexo q.e se tome para el dho Capellanio: dexo por Capellan q.e sirva la dha Capellanio, los q.les les trey tmissas dhas q.e se digan en lunes, Miercoles y Viernes, e dexo y señalo por Patrono de la dha Capellanio a mis hijos Diego Corbalan, e Gonzalo Corbalan, e al mas Conuiene del Concejo, q.e no fuere de aqui adelante, porque Viuan y Residan en la dha Capellanio, y gozen los Capellanes, q.e ellos fueren Vistos ser sea de ley que de la muerte del dho Ysabel Corbalan, y sienel fuere de los dhos Capellanes entre los dhos Patrones y Vezinos de y cordio mando sea Capellan q.e los dhos Gonzalo Corbalan e Diego Corbalan quisieren, o los q.e el Concejo quisieren, e mientras q.e el dho Ysabel Corbalan no fuere de edad para poder, ni Casar Misa mandada los dhos mis Patrones gozen para servir la dha mi Capellanio aquien Visto les pareciere, q.e sea persona honrrada, e de Conciencia: e si por Ventura alguno de los dhos mis Patrones muriesen, q.e hacer, o tome el dho Cargo los Herederos q.e ha hazer, q.e si pudiere ser havido hombre no sea muger Como todo mas lata mente Conto de dho testimonio q.e mi mano fue sano Abellan Notario Apo.co de la Audiencia de Cruzada ——